

3. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Cuyo texto del articulado modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del texto:

«Artículo 1.º Apartado 3:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en la siguiente tarifa:

1.º El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TURISMOS:

	<u>Importe en euros</u>
Menos de 8 caballos fiscales	20,06
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53,51
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	117,74
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	160,54
Más de 20 caballos fiscales	206,54

AUTOBUSES:

	<u>Importe en euros</u>
Menos de 21 plazas	146,25
De 21 a 50 plazas	209,05
Más de 50 plazas	261,53

CAMIONES:

	<u>Importe en euros</u>
Menos de 1.000 kilogramos	79,06
De 1.000 a 2.999 kilogramos	156,65
Más de 2.999 a 9.999 kilogramos	213,23
Más de 9.999 kilogramos	259,47

TRACTORES:

	<u>Importe en euros</u>
Menos de 16 caballos fiscales	32,70
De 16 hasta 25 caballos fiscales	48,94
Más de 25 caballos fiscales	134,97

REMOLQUES:

	<u>Importe en euros</u>
Menos 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	33,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	45,40
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	136,22

OTROS:

	<u>Importe en euros</u>
Ciclomotores	8,10
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	8,41
Motocicletas de hasta 250 centímetros cúbicos	14,44
Motocicletas de hasta 500 centímetros cúbicos	28,84
Motocicletas de hasta 1.000 centímetros cúbicos	57,71
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	108,64

2.º El cuadro de las cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado».